



Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial

2016

2^a edición



Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO DE LA GUÍA

2. ROL DEL PSICÓLOGO EN EL ÁMBITO FORENSE

- 2.1. PSICÓLOGO PERITO / PSICÓLOGO TESTIGO
- 2.2. TIPO DE ENCARGO DEL PSICÓLOGO FORENSE
- 2.3. ÁREAS DE INTERVENCIÓN PERICIAL

3. PROCESO DE EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA

- 3.1. FUENTES DE INFORMACIÓN
- 3.2. PROCEDIMIENTO
 - 3.2.1. Contacto inicial
 - 3.2.2. Preparación y planificación
 - 3.2.3. Análisis y valoración de resultados
 - 3.2.4. Redactado del informe pericial
 - 3.2.5. Ratificación y defensa oral del informe

4. ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS

- 4.1. Responsabilidad y competencia
- 4.2. Objetividad e imparcialidad
- 4.3. Confidencialidad, secreto profesional y consentimiento informado
- 4.4. Contrainformes

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1.- INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO DE LA GUÍA

La intervención de los peritos en España está regulada actualmente por la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), en la reforma del 2000 vigente desde enero del 2001, concretamente en la Sección 5ª del libro II, en los artículos 335 al 352.

Como señala la LEC, la intervención del psicólogo en el contexto judicial se produce en base a su concepción de auxiliar de la justicia, es decir, para ofrecer al Juez la información que nos solicita y que se deriva de conocimientos propios de nuestra disciplina, que él no conoce y que necesita para dilucidar la demanda.

Ésta es una de las tareas de los psicólogos más cargadas de responsabilidad ya que, tal y como señalan Butcher y Pope (1993), los resultados producto de la evaluación forense pueden influir, y en algunos casos determinar, si a alguien se le otorga o no la custodia de sus hijos, si será obligado o no a pagar por los daños causados a otro litigante, si volverá a su casa desde la Sala de vistas, o si pasará años en prisión.

Ello tiene también su expresión en las reglas de funcionamiento profesional, ya que los informes periciales constituyen el motivo de la mayoría de quejas ante las comisiones deontológicas de los Colegios Oficiales de Psicólogos, constituyéndose en un factor de riesgo muy particular en esta área de la profesión.

El propósito fundamental de esta Guía es exponer a los profesionales de la psicología que intervienen en los procedimientos judiciales, los principios básicos y fundamentos para la correcta praxis en el ámbito judicial y para la elaboración de informes periciales.

2.- ROL DEL PSICÓLOGO EN EL ÁMBITO FORENSE

La psicología forense es una especialidad de la psicología que se ejerce, básicamente, ante el tribunal, al que se asesora y aconseja en aquellas decisiones en las que los conocimientos en psicología sean necesarios. Así, el rol del psicólogo forense es el de un **perito** que emite informes que pueden ser utilizados como prueba en un proceso judicial.

Por lo tanto, el rol del psicólogo en el contexto forense se basa en asesorar al estamento jurídico sobre una petición concreta.

2.1.- PSICÓLOGO PERITO / PSICÓLOGO TESTIGO

El psicólogo ante el tribunal puede desempeñar el papel de perito o el de testigo, siendo ambas intervenciones consideradas como un medio de prueba.

Psicólogo perito

Perito: docto, experimentado, práctico en una ciencia o arte. Designa a la persona que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos, es

llamado por la justicia para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo sino por aquel que, como él, es poseedor de tales nociones muy especializadas.

La característica básica del rol del perito es que no ha tenido ni tiene un conocimiento previo, ni contacto, ni interés alguno en el caso que se juzga o con las personas implicadas en él. A ello se le ha llamado un conocimiento “*ex novo*”, siendo el mecanismo básico por el que se garantiza la imparcialidad en su tarea.

Psicólogo testigo

La función de todo testigo ante el tribunal es relatar aquello de lo que ha tenido conocimiento relevante, según criterio del mismo tribunal, a través de su contacto previo con el caso y/o con las personas implicadas.

Muy frecuentemente, un psicólogo puede tener este conocimiento en razón de su práctica profesional; es decir, su “saber” de los hechos se deriva de su intervención profesional.

Estos testigos expertos defienden ante el tribunal los informes que en el pasado, o en cumplimiento de la orden del mismo tribunal, han emitido en relación a su intervención profesional. Estos informes no son periciales, sino informes técnicos (clínicos, RRHH, educativos, etc.), presentados en un contexto judicial.

2.2.- TIPO DE ENCARGO DEL PSICÓLOGO FORENSE

El psicólogo perito puede elaborar un informe a petición de una de las partes implicadas en el proceso (informe privado solicitado por el cliente o el abogado) o bien puede ser designado por el tribunal por iniciativa propia o a petición de una de las partes (perito judicial).

La Administración de Justicia establece el orden de las asignaciones de peritos judiciales. Así, el perito una vez designado judicialmente, tendrá cinco días para aceptar o no el cargo. En caso de aceptación, acudirá al juzgado donde se procederá a su nombramiento bajo juramento (apartado 2 del artículo 335 de la LEC). La no aceptación justificada implica la designación de otro perito de las listas, y así sucesivamente.

El perito, tanto si es privado como si ha sido designado por el tribunal, ha de desarrollar su trabajo con la finalidad de dar respuesta a los puntos de pericia solicitados por la parte contratante y/o por el tribunal, que normalmente estarán recogidos dentro del expediente judicial.

El perito emitirá su dictamen por escrito, en el plazo señalado, y lo hará llegar a su cliente en caso de contratación de parte. El cliente, por sí mismo o a través de su representación legal (abogado o procurador), dará curso a las partes (tribunal, Fiscalía y parte contraria). En el supuesto de designa por un juzgado, el perito deberá entregarlo al tribunal; en este caso, será el propio juzgado el responsable de dar traslado a los agentes implicados en el proceso del informe. La presencia del perito en la vista oral permite la ratificación, defensa y aclaración sobre su pericia.

2.3.- ÁREAS DE INTERVENCIÓN PERICIAL

Dada la coincidencia de objeto de interés entre el mundo jurídico y la psicología (estudio del comportamiento humano), existe una amplia gama de situaciones donde la psicología puede auxiliar al derecho a tomar decisiones sobre los comportamientos y las consecuencias derivadas de dichas conductas. Concretamente:

➤ **En el derecho de familia:**

- Valoración del estado emocional y adaptación del/los menor/es al régimen actual.
- Valoración de la competencia parental y del ejercicio de la parentalidad y coparentalidad responsable.
- Recomendaciones sobre el régimen de guarda y contacto de los menores con sus núcleos familiares.
- Recomendaciones en todo tipo de cuestiones relacionadas con la separación y el divorcio: enfermedad mental y abuso de alcohol y tóxicos de los padres, cambios de lugar de residencia de los menores, disidencias de los padres en pautas educativas o de salud, etc.
- Evaluación de la presencia de interferencias parentales y/o dificultades en las relaciones intra-familiares.
- Evaluación de situaciones de peligro y/o riesgo para los menores derivadas de: maltrato de género, en familia, abuso físico, sexual, psicológico y abandono del menor, etc.; de las que se pueden derivar consecuencias para el ejercicio de la parentalidad y la patria potestad.
- Informes de idoneidad en procesos de acogida y adopción de menores y en procesos de recurso ante decisiones de la administración referentes a esta temática.

➤ **En el derecho civil:**

- Incapacitación civil.
- Informes sobre esterilización.
- Informes sobre reasignación de sexo.
- Informes sobre internamiento no voluntario de enfermos mentales.
- Informes sobre la conservación de competencias civiles:
 - o La capacidad de dictar testamento.
 - o La capacidad de conducción de vehículos (coches, aviones, etc.) y uso de armas.
 - o La capacidad de automanejo de la medicación.
 - o La capacidad de consentimiento informado sobre el tratamiento.
 - o La capacidad de consentimiento para someterse a ensayos clínicos.

- o La capacidad para otorgar consentimiento en el matrimonio.
- Valoración de daños y secuelas:
 - o Valoración de secuelas psicopatológicas y emocionales.
 - o Valoración de secuelas cerebrales (cognitivas, neuropsicológicas, etc.).
- Valoración del daño moral.
- Autopsia psicológica.

➤ **En el derecho Penal:**

Sobre los imputados:

- Valoración de la imputabilidad: capacidad cognitiva y volitiva.
- Evaluación de enfermedad mental sobrevenida y sus consecuencias.
- Propuesta de medidas alternativas.
- Predicción de peligrosidad.
- Determinación de perfiles criminológicos.

Sobre las víctimas:

- Evaluación de la víctima: secuelas cognitivas, emocionales y psicológicas, determinación de la estructura de personalidad.
- Valoración técnica del relato.

➤ **En el derecho laboral:**

- Valoración de la incapacidad laboral transitoria por psicopatología y/o daño cerebral.
- Valoración de la incapacidad laboral permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- Valoración del tipo de contingencia laboral asociado a la incapacidad transitoria o permanente por psicopatología y/o daño cerebral.
- Evaluación del estrés laboral.
- Situaciones de maltrato dentro de la organización (*mobbing*, acoso sexual, etc.).

➤ **En el derecho Contencioso Administrativo:**

- Elaboración de informes sobre minusvalías, ley de dependencia, etc., y en procesos de recurso ante decisiones de la administración en este tema.
- Informes y recomendaciones de selección, valoración y cualificación de personal y/o ascensos que se realizan en las administraciones públicas y en procesos de recurso ante decisiones de la administración en este tema.
- Evaluaciones e informes en demandas a la administración pública (*bulling*, *mobbing*...).

3.- PROCESO DE EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA

3.1- FUENTES DE INFORMACIÓN

El objetivo básico de un informe pericial se cumple cuando se dan dos condiciones básicas:

- 1º. Se expone una opinión técnica ante un tribunal, basada y contextualizada en conocimientos aceptados en el *corpus theoreticus* de la psicología y que, por ello, se denominan científicos.
- 2º. Los datos de los que se parte para llegar a la conclusión han sido extraídos y procesados de acuerdo a las reglas, y bajo los controles, también aceptados como adecuados en la *lex artis* de la profesión, y que también son considerados científicos.

Las fuentes de información de un informe pericial psicológico son básicamente cuatro:

1. El estudio de la documentación. El psicólogo forense, cuando extrae datos de la documentación revisada, les otorga el valor correspondiente en función de dos variables, validez y fiabilidad; así como el valor probatorio y de confirmación que tiene cada uno de ellos para la pericial, transmitiéndolo de esta forma al tribunal.
2. La exploración. La “entrevista forense” es una técnica altamente sofisticada y desarrollada durante los últimos años que se deriva de la “entrevista clínica”. Exige una preparación específica y constituye la base primaria e imprescindible del trabajo del psicólogo forense. Basándose en la interacción personal entre el perito y todas aquellas personas implicadas en el caso a evaluar, permite extraer información de alto contenido psicosocial y forense.

Dentro de la exploración, la observación directa permite extraer datos más allá de la comunicación verbal (por ejemplo: expresiones comportamentales, sentimientos, interacciones, vinculaciones afectivas, etc.). Este aspecto es especialmente relevante en niños y en adultos que presentan dificultades en el habla.

3. Pruebas psicológicas y pruebas complementarias. Dentro de las pruebas psicológicas, el psicólogo forense debe intentar basar su valoración en aquellos instrumentos estandarizados con los más altos índices de fiabilidad y validez, en lo posible adaptados y baremados a la población objeto de estudio.

El psicólogo forense se puede apoyar para su valoración en los resultados de otras pruebas no psicológicas, como por ejemplo las médicas, pudiendo integrar en su pericial las conclusiones de las mismas. Así sucede con los datos neuroradiológicos y neurofisiológicos en la valoración del daño cerebral y psíquico.

4. Coordinaciones profesionales. El psicólogo forense podrá mantener entrevistas con otros profesionales que han intervenido en el caso (médicos, otros forenses, profesores, psiquiatras, etc.) si lo considera oportuno, siempre teniendo en cuenta los principios éticos y deontológicos que rigen su práctica profesional.

Estas fuentes de información pueden clasificarse en función de la fiabilidad de los datos obtenidos. Desde esta perspectiva, los datos se agrupan en:

1. Datos subjetivos. Proviene mayoritariamente de las manifestaciones de las personas implicadas, y **son subjetivos** porque se corresponden a su percepción de la realidad. Su fuente básica es la exploración, a través de la entrevista forense.
 2. Datos objetivos:
 - a) Estos datos provienen de la aplicación de las técnicas de entrevista y de la observación. Estos datos **son objetivos** porque el psicólogo forense los obtiene directamente de su conocimiento sobre el comportamiento y la mente humana. Así, la fuente básica de revalidación del dato es la competencia y conocimiento del psicólogo forense de su disciplina y la *lex artis*. También se incluirían en esta clasificación los datos proporcionados por otro/s profesional/es implicado/s en el caso.
 - b) Los derivados de instrumentos de evaluación psicológica. Estos datos provienen fundamentalmente de tests, cuestionarios y otros instrumentos psicológicos. Se les asigna la categoría de **muy objetivos**, ya que están avalados psicométricamente. El psicólogo forense es competente en seleccionar el instrumento de evaluación adecuado tanto por su validez como por su fiabilidad, administrarlo de forma correcta de acuerdo a los estándares, e interpretarlo con honradez, exponiendo los resultados que favorecen como los que no favorecen al evaluado.
- En el mismo nivel de objetividad se encuentran los resultados de pruebas complementarias no propiamente psicológicas, como ciertas pruebas médicas.

Desde el punto de vista conceptual, la tarea más importante del psicólogo forense es la de ofrecer al tribunal una visión coherente de los hechos. El valor de la congruencia es una de las premisas más importantes y consideradas en el trabajo forense, ya que las decisiones que toman los tribunales se fundamentan en los preceptos legales, pero se elaboran en el contexto del pensamiento lógico y racional. En función de ello, desde la perspectiva forense el psicólogo ofrece al tribunal una versión de los hechos que se convierte en demostrada y veraz.

Finalmente, es tarea del psicólogo forense establecer frente al tribunal una relación causa efecto entre variables, siendo éste uno de los cometidos más importantes de su tarea y que exige mayor preparación, competencia, y principios más altos en cuanto a las prevenciones éticas y deontológicas.

3.2.- PROCEDIMIENTO

La realización de una pericial forense consta de una serie de pasos estandarizados que varían según el tipo de ámbito pericial y caso específico:

- Contacto inicial.
- Preparación y planificación “del caso”.
- Recogida de datos, análisis y valoración de resultados.
- Redactado del informe pericial.
- Ratificación y defensa oral del informe.

3.2.1.- Contacto inicial

El contacto inicial se realiza cuando al psicólogo forense se le requiere su actuación profesional. Puede ser solicitado por un particular (letrado en nombre de un cliente y/o cliente directamente), o a través de la entidad judicial (nombrado por el juzgado o propuesto por una de las partes en instancia judicial).

En el contacto inicial se realizan las siguientes funciones:

- 1.- Averiguar el motivo de la pericial y circunstancias.
- 2.- Aclarar las preguntas concretas y específicas que motivan la pericial.
- 3.- Aceptar o rechazar el peritaje. Cuando es un nombramiento judicial, el psicólogo forense comunicará su decisión en la sede judicial siguiendo la normativa legal vigente (LEC).
- 4.- Establecer las condiciones del encargo profesional. Se acuerdan con el contratante las condiciones del trabajo, la remuneración del mismo y su forma de pago, entendiéndose que ello es un acuerdo contractual y que las partes (cliente y psicólogo forense) están obligadas a cumplirlo en los términos pactados. Se suele solicitar una provisión de fondos, iniciándose el trabajo cuando ésta ha sido satisfecha.
- 5.- Solicitar toda la información necesaria, a ser posible por escrito (documentos). El psicólogo forense recaba la información y los documentos vinculados al caso que va a necesitar y le van a ayudar en su trabajo.

3.2.2.- Preparación y planificación

Una vez aceptado el caso y en función de los objetivos de la pericial, el psicólogo forense prepara y planifica su tarea. Ello implica, básicamente, decidir:

- Qué fuentes de información va a utilizar.
- Qué personas va a explorar.
- El número de entrevistas, sesiones y observaciones que se van a realizar.
- Qué pruebas generales y/o específicas va a administrar.
- El contexto en el que se va a llevar a cabo (consulta, visita a prisión, casa particular, etc.).
- Con qué profesionales/organismos se va a coordinar.

3.2.3.- Análisis y valoración de resultados

Una vez ha sido recogida toda la información necesaria a través de la correspondiente metodología, el siguiente paso consiste en analizar de forma objetiva y exhaustiva todos los datos de los que dispone el perito.

Es importante estructurar y analizar la información disponible en función de los aspectos evaluados y tener en cuenta las diferentes fuentes de información, valorando si su integración es coherente y suficiente para poder dar respuesta al motivo de la pericial. En caso contrario, el perito deberá valorar la necesidad de ampliar la evaluación (Sierra, Jiménez y Buela-Casal, 2006).

A la hora de realizar el análisis de los datos obtenidos, se recomienda tener en cuenta las posibles limitaciones de la información recogida así como el grado de certidumbre de la misma.

Siguiendo el método empírico-analítico propio de todo proceso de evaluación, debemos contrastar de forma diferencial las hipótesis explicativas del caso (Committee on the Revision of the Speciality Guidelines for Forensic Psychology, 2011), incluyendo el correspondiente proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo (Fernández-Ballesteros, 2007). Este proceso implica una interpretación de los resultados obtenidos desde el punto de vista forense, es decir, se trata de valorar la relación y la implicación que hay entre éstos y los hechos, centrándose especialmente en los aspectos que son objeto de la pericial. Por tanto, es importante que cada una de las valoraciones que se realicen para dar respuesta a la demanda esté sustentada a nivel técnico (COPC, 2002).

A continuación se detallan algunos aspectos a tener en cuenta en este proceso:

- Los resultados de la evaluación se refieren únicamente al momento y circunstancias actuales (contexto temporal en el que se ha realizado la evaluación), siendo susceptibles de cambio en el futuro o ante una modificación de esas circunstancias. Si esto sucede, se debe proceder a re-evaluarlas y a efectuar un nuevo análisis situacional.
- Los resultados de los instrumentos psicométricos y otros cuestionarios administrados no han de ser interpretados y valorados de forma aislada, sino de forma convergente con los datos de las múltiples fuentes de información.
- Es también importante detectar las inconsistencias encontradas y la información contradictoria entre las diferentes fuentes de información y múltiples métodos, y valorar la limitación que eso puede conllevar para dar respuesta al motivo de la pericia.
- Asimismo, aunque en el objetivo inicial de la pericial no esté contemplado, se puede valorar la necesidad de realizar alguna recomendación con respecto al caso o en relación a una posible intervención profesional o tratamiento terapéutico, siempre y cuando estas recomendaciones se deriven de los resultados obtenidos en la evaluación y estén justificados desde el punto de vista técnico.

3.2.4.- Redactado del informe pericial

El informe pericial escrito consta de unos apartados mínimos obligatorios y una sistematización en su formato. La extensión debe ser ajustada para dar completa respuesta a la motivación de la tarea o preguntas planteadas y recogidas en el apartado objeto del dictamen.

Según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr, Real decreto de 14 de septiembre de 1882), en su artículo 478, el contenido general que debe tener un informe pericial es: *«El informe pericial comprenderá, si fuere posible:*

1º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle.

El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.»

La estructura formal de un informe viene recogida en los siguientes apartados:

1. Presentación del/la perito. Datos identificativos. Acreditación.

Se inicia el informe con el nombre, los datos profesionales y las cualificaciones profesionales relevantes a la especialización en el contexto forense. No deben anotarse las asociaciones, grupos de trabajo, o cargos institucionales.

2. Manifiesta. Objetivo del dictamen pericial.

En este apartado se debe recoger el objetivo del informe y a petición de quien se realiza. Se incluye la identificación de las personas evaluadas.

Se puede añadir el juramento de perito, o bien se puede hacer al final del informe, al igual que la declaración de tachas.

3. Metodología.

En el informe, para objetivar el alcance de la valoración realizada, se debe:

- Contextualizar temporalmente la exploración.
- Explicitar las fuentes de información utilizadas.
- Enumerar los instrumentos y técnicas de evaluación aplicadas.
- Mencionar las coordinaciones llevadas a cabo con otros profesionales.
- Detallar los documentos consultados, con su fecha de emisión.

4. Antecedentes del caso – anamnesis.

La redacción de los antecedentes es muy específica y contextual para cada tipo de pericial psicológica y para cada caso en concreto. Se recoge, de forma resumida, la historia biográfica de interés de la/s persona/s evaluadas y del hecho que motiva el informe, con las fechas y circunstancias relevantes anteriores a la situación.

5. Resultados.

Se recogen los resultados especificando qué información ha sido referida por los entrevistados y aquella que ha podido ser objetivada.

Se recomienda hacer constar las puntuaciones relevantes y los resultados que aporten información al objetivo pericial, con la finalidad de permitir la confrontación del peritaje por otro perito, si fuese necesario. No se recomienda, en cambio, incluir las gráficas de los resultados o las hojas de respuesta de los test.

6. Valoración. Discusión.

La valoración resume los aspectos más relevantes y acreditados de la intervención realizada basados en los fundamentos científicos y en los razonamientos que generan y apoyan las conclusiones.

7. Propuestas. Recomendaciones.

En este apartado se incluirán, si se considera necesario, las propuestas o recomendaciones técnicas oportunas.

8. Conclusiones.

Las conclusiones deben responder a la/s pregunta/s planteada/s en el objeto de la pericia. Se recomienda que sean escuetas, claras e inteligibles. No deberá aparecer ninguna información nueva, es decir, que no haya sido recogida previamente a lo largo del informe; ni deberán realizarse afirmaciones o valoraciones de tipo jurídico.

9. Cierre del informe.

Deben constar, como mínimo, el lugar, fecha, nombre del/a perito, nº de colegiado/a y firma.

3.2.5.- Ratificación y defensa oral del informe

El papel del perito en la ratificación oral consiste en exponer y defender ante el tribunal el informe elaborado.

La legislación española, la LEC (Ley 1/2000, del 7 de Enero), confiere un mayor protagonismo al perito desde el año 2000, especialmente en la vista oral. Asimismo, la LECr (Real decreto de 14 de septiembre de 1882, reformada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre), hace nuevamente hincapié, dando relevancia a la actuación pericial.

Según la legislación aplicable en el Estado Español, el psicólogo forense está obligado a acudir a la declaración oral ante el tribunal si así es requerido, considerándose como un deber de auxilio a la justicia. El artículo 292 de la LEC (Ley 13/2009, de 3 de noviembre), expone:

«1. Los testigos y los peritos citados tendrán el deber de comparecer en el juicio o vista que finalmente se hubiese señalado. La infracción de este deber se sancionará por el tribunal, previa audiencia por cinco días, con multa de 180 a 600 euros.

2. Al tiempo de imponer la multa a que se refiere el apartado anterior, el tribunal requerirá, mediante providencia, al multado para que comparezca cuando se le cite de nuevo por el Secretario judicial, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia a la autoridad.

3. Cuando, sin mediar previa excusa, un testigo o perito no compareciere al juicio o vista, el tribunal, oyendo a las partes que hubiesen comparecido, decidirá, mediante providencia, si la audiencia ha de suspenderse o debe continuar.»

Por su parte, el Artículo 661 de la LECr (del 14 de Septiembre de 1882), menciona:

«Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el título VII del libro I. Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5º del artículo 175. Si vueltos a citar dejaren también de comparecer, serán procesados por obstrucción a la justicia, tipificado en el artículo 463.1 del Código Penal.»

El artículo 483 de la LECr (Real decreto de 14 de septiembre de 1882) refiere:

«El Juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe.»

Según el art. 347.1 de la LEC (Ley 1/2000, del 7 de Enero), «En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1.º Exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos a que se refiere el apartado 2 del artículo 336.

2.º Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3.º Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4.º Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer

la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5.º Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6.º Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito.»

Estrategias para la declaración.

De cara a preparar la declaración ante el tribunal, se recomienda revisar el expediente, el propio informe, y anticipar las posibles preguntas y cuestiones que nos puedan formular. Las respuestas deben incluir la exposición de argumentos y datos que los sustentan. En la exposición oral no se harán juicios de valor ni se emitirán conclusiones no probadas.

Como recomendaciones generales a la hora de exponer, cabe mencionar:

- Forma de vestir adecuada al contexto.
- Lenguaje claro, directo y comprensible.
- Utilizar un vocabulario propio del área forense, sin abusar de los tecnicismos.
- Ajustar las respuestas a las preguntas que se plantean.
- Responder con corrección, seguridad y tranquilidad.
- Ser respetuoso con todos los profesionales que intervienen.
- No hacer juicios de valor sobre otros datos ajenos a nuestro trabajo pericial.
- Recordar que sólo el juez es la única persona autorizada para inadmitir la formulación de preguntas y, por ello, si no dice lo contrario, el perito debe responder a las mismas.

Finalmente, recordar que cada juicio es diferente y no se puede marcar un modelo concreto a seguir. Se concluye que, elaborando un buen informe pericial, aceptando las limitaciones del mismo y siguiendo los principios básicos de objetividad y honestidad del perito que lo realiza, se consigue que la ratificación oral sea eficaz.

4.- ASPECTOS ÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS

La LECr nos indica que la posición del psicólogo forense en el desempeño de su tarea profesional debe estar siempre orientada por los criterios de rigor científico e imparcialidad, advirtiendo de las posibles consecuencias que podrían derivarse en caso de incumplir dichos principios.

La vulneración de una norma ética puede incluso ser un delito. En este sentido, una persona que se considere afectada por una mala praxis profesional puede reclamar responsabilidad al profesional, por vía civil e incluso penal, alegando daños y perjuicios.

Por todo ello, la labor profesional del psicólogo ante los tribunales se ve sujeta a tres normativas o códigos:

- **Código Ético Profesional.** A nivel disciplinario, el psicólogo se encuentra sujeto a las normas que establecen los Reglamentos Colegiales de los que forman parte y a las sanciones derivadas del incumplimiento de dichas normas.
- **Código Civil.** La responsabilidad civil, contractual y no contractual, en que puede incurrir el psicólogo a tenor de lo que establece su artículo 1902, que hace referencia a que: *«El que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado».*
 - * Responsabilidad civil contractual: nace de la relación previa entre profesional y paciente/cliente a través de un contrato de prestación del servicio, escrito o verbal, establecido previamente y que es incumplido con la actuación profesional al no ajustarse a lo pactado.
 - * Responsabilidad civil no contractual: no hay ningún contrato previo, pero se produce el quebrantamiento de los deberes propios del profesional al no actuar conforme a la llamada *lex artis* (reglas de la técnica de actuación profesional).
- **Código Penal.** En cuanto a la responsabilidad penal, está tipificada en sus artículos 459 y 460 (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), donde se distingue entre los peritos que:
 - * *«(...) faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen (...)»*, a quienes además de las penas previstas para el falso testimonio se les impone la pena de inhabilitación especial de seis a doce años para profesión u oficio, empleo o cargo público.
 - * *«(...) quienes sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterasen con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueren conocidos (...)»*, a los que se impondrá una multa de seis a doce meses y además una suspensión de seis a tres años.

En síntesis, el psicólogo debe saber que, en caso de incumplir sus obligaciones, puede incurrir en responsabilidad no sólo a nivel disciplinario sino también a nivel civil y penal. Debe tener en cuenta la especial importancia de su función en el entorno jurídico en el que trabaja con elementos de especial susceptibilidad: afectos, seguridad personal, derechos de los menores y, en definitiva, la propia vida de las personas que son parte en el procedimiento.

4.1.- Responsabilidad y competencia

Consideramos que un psicólogo actúa bajo el criterio de responsabilidad cuando realiza su labor profesional de forma competente, íntegra y objetiva (Molina, 2011, 2013).

En esta línea, los psicólogos forenses deberán ser conscientes de la necesidad de poseer elevados niveles de competencia, formación y experiencia, para llevar a cabo sus evaluaciones de manera

óptima, remarcando la necesidad de poseer y actualizar conocimientos tanto psicológicos como éticos y legales relacionados con este ámbito.

4.2.- Objetividad e imparcialidad

La objetividad debe ser el principio del que debe regir el examen pericial, independientemente de los intereses de las partes implicadas, considerando el informe que se emite como un documento científico.

En este sentido, el psicólogo forense en su labor profesional deberá evitar los conflictos de intereses y relaciones duales que pongan en peligro esta objetividad.

Una evaluación pericial no debe ser realizada por el terapeuta y/o mediador de una de las partes implicadas (víctima, encausado, menor sobre el que se disputa su custodia, progenitor, etc.). El psicólogo forense no debe haber mantenido ningún tipo de relación previa (ni profesional ni personal) con los miembros implicados en su exploración pericial, teniendo en cuenta lo que se señala en el artículo 32 del código deontológico del COPC (2015): *«(...) no ha de provocar situaciones confusas en las que su papel y sus funciones sean equívocos o ambiguos (...)»*.

Así mismo, como señala Del Río (2000), un informe que se elabora a partir de los datos de una sola de las partes interesadas y en conflicto corre el riesgo de ser parcial, salvo que se limite estrictamente a la descripción de los aspectos psicológicos de la parte evaluada, sin extraer conclusiones generales que afecten a la otra parte, teniendo siempre en cuenta lo que se señala en el artículo 6 del código deontológico (COPC, 2015): *«El psicólogo ha de ser sumamente cauteloso, prudente y crítico en su intervención profesional frente a nociones y términos que fácilmente puedan degenerar en etiquetas devaluadoras y discriminatorias»*.

Cuando el motivo de la evaluación pericial es la valoración de custodia, es necesario explorar a ambos progenitores para poder ofrecer una respuesta fehaciente, tal como recomiendan las directrices publicadas por la APA para la evaluación de custodia infantil (APA, 2010). Si se explora sólo a uno de ellos, únicamente será posible ofrecer una valoración sobre si es o no un buen progenitor custodio, si dispone o no de capacidad parental o si posee o no habilidades de coparentalidad.

4.3.- Confidencialidad, secreto profesional y consentimiento informado

Entre las peculiaridades que diferencian a la psicología forense de otras áreas de la psicología están la confidencialidad y el secreto profesional: el psicólogo forense está exento de este secreto profesional al estar al servicio directo de la Justicia. Es decir, como la función del perito consiste en verter en el “foro” las respuestas adecuadas a las cuestiones que se le plantean como objeto de la pericia, en psicología forense no existen límites absolutos para el secreto profesional.

No obstante, como señala Torres (2002), el psicólogo forense deberá esforzarse por mantener la confidencialidad respecto a cualquier información que no tenga que ver directamente con los propósitos legales de la evaluación.

Por estos motivos, antes de iniciar cualquier evaluación forense, es obligatorio que el perito informe de estas peculiaridades al/los sujeto/s implicados en la exploración.

En los casos de evaluaciones forenses dentro del ámbito de familia, tal como señala Molina (2011, 2013), es importante diferenciar entre la falta de consentimiento y la falta de conocimiento de la existencia de la exploración pericial por parte del progenitor que no solicita la evaluación. El artículo nº 156 del Código Civil (2000) establece que: «*La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro.*» Pero especifica que: «*Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.*»

En la misma línea, en las conclusiones del Seminario sobre instrumentos auxiliares en el ámbito de derecho de familia organizado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2010), se pone de manifiesto que: «*El informe pericial emitido por un perito sobre un menor, debe de tenerse en consideración cuando cuente con el consentimiento de uno solo de los progenitores, pero se considera conveniente que el otro progenitor tenga conocimiento de la realización de la pericia, y ello salvo casos excepcionales en los que, a criterio del perito, no resulte aconsejable ponerlo en conocimiento del otro progenitor por poder afectar al objeto de la pericia y/o perjudicar el interés del menor.*». Según lo referido, la realización de informes periciales en el ámbito de familia sin el consentimiento y/o conocimiento de uno de los progenitores es un tema que los juristas tienen clarificado.

Así mismo, estos aspectos, a nivel ético, quedan recogidos en los artículos nº 38, 39 y 40 del código deontológico (COPC, 2015).

4.4.- Contrainformes

Los informes periciales son medios probatorios sometidos al principio de contradicción. Como señala Zubiri (2006), definimos un contrainforme como la crítica o revisión de un informe pericial forense previamente elaborado con el fin de informar sobre posibles fallos metodológicos y/o conclusiones erróneas, indicando los pasos que serían necesarios para completar objetivamente la evaluación.

Según el artículo nº 347.1 de la LEC (Ley 13/2009, de 3 de noviembre), en el que se exponen las posibles actuaciones de los peritos en el juicio o en la vista, se incluye en el 5º punto la «*Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria*». Bajo una perspectiva legal, queda justificada la realización de los contrainformes, siempre que se realicen con los más altos niveles de objetividad y respeto por el trabajo del/los otro/s profesional/es, teniendo en cuenta el artículo 24 del código deontológico (COPC, 2014): «*Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna en el ejercicio de su profesión, el psicólogo no debe desacreditar a colegas u otros profesionales (...)*».

5.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychological Association. (2010). Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings. *American Psychologist*, 65(9), 863-867. DOI: 10.1037/a0021250. [Disponible en: <http://www.apa.org/practice/guidelines/child-custody.pdf>]
- Butcher, J. y Pope, K. (1993). Seven issues in conducting forensic assessments: Ethical responsibilities in light of new standards and new tests. *Ethics Behavior*, 3(3-4), 267-288. DOI: 10.1080/10508422.1993.9652108
- Código Civil Español*. [Disponible en: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/CC/INDEXCC.htm>]
- Código Penal Español*. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Publicado en BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995. [Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.html]
- Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña. (2002). *Protocol d'intervenció pericial als jutjats de família*. Documento elaborado por la Comisión Deontológica y las Secciones de Psicología Clínica y de la Salud y Psicología Jurídica del COPC. [Disponible en: <http://www.copc.cat/Documentos/files/Seccions/protocolfam%C3%ADliacat.pdf>].
- Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2015). *Codi Deontològic del Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya*. Publicado en: DOGC nº 6799, de 29 de enero del 2015. [Disponible en: <http://www.copc.org/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=0C631E5F-FBA5-46F0-9EE1-FF1AA40D3FB3&Idioma=ca-ES>]
- Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology (2011). Specialty guidelines for Forensic Psychology. *American Psychologist* (in press). [Disponible en: <http://www.apadivisions.org/division-41/about/specialty/guidelines.pdf>]
- Consejo General del Poder Judicial (2010). *Conclusiones del Seminario sobre instrumentos auxiliares en el ámbito del derecho de familia*, celebrado en Trafalgar del 17 al 19 de febrero de 2010. [Disponible en: http://www.icam.es/docs/ficheros/201004200007_6_0.pdf]
- Del Río, C. (2000). Informes de parte en conflictos matrimoniales: implicaciones deontológicas. *Infocop*, 10, 15-20.
- Fernández-Ballesteros, R. (Dir.). (2007). *Evaluación psicológica. Conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide. ISBN: 9788436825480.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Publicada en: BOE núm. 7, de 8 de enero del 2000. [Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/08/pdfs/A00575-00728.pdf>]
- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*. BOE núm. 266 de 4 de noviembre de 2009. [Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-17493]

-
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)*. Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. [Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>]
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 25 de noviembre, del Código Penal*. BOE núm. 286 de 26 de noviembre de 2003. [Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-21538]
- Molina Bartumeus, A. (2011). *Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia*. Tesis doctoral, Facultad de Psicología. [Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/32713>]
- Molina Bartumeus, A. (2013). Ética y deontología del psicólogo forense en los procedimientos de familia. *Revista de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*, 59, 67-76. ISSN 1139-5168.
- Sierra, J. C., Jiménez, E. M., y Buela-Casal, G. (Coords.). (2006). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nuevo. ISBN: 84-9742-431-X. D.L.: M-599-2006.
- Torres, I. (2002). Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. *Revista de Psicología. Universitas Tarraconensis*, 24, 58-93.
- Zubiri, F. (2006). Valoración de la prueba pericial. *Cuadernos de derecho judicial*, 12, 219-259.
-

Este documento ha sido elaborado por los miembros del **Grupo de Trabajo e Investigación de la Sección de Psicología Jurídica y Forense (SPJF)** perteneciente a la Sección de Psicología Jurídica del COPC:

- **Sonia Benitez Borrego**. Col. Nº: 18341. Doctora en Psicología. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Alma Calvelo Elce**. Col. Nº: 17444. Psicóloga. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Mercè Farrés Iglesias**. Col. Nº: 5638. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Pilar Guerra Corchado**. Col. Nº: 7715. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Adolfo Jarne Esparcia**. Col. Nº: 378. Doctor en Psicología. Profesor titular de la U.B. Psicólogo Forense acreditado por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Asunción Molina Bartumeus**. Col. Nº: 10349. Doctora en Psicología. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Laura Ortega Martínez**. Col. Nº: 6340. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Carmen Ortiz Fernández**. Col. Nº: 3995. Psicóloga y Logopeda. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Marisol Ramoneda Batlló**. Col. Nº: 11669. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Nuria Vázquez Orellana**. Col. Nº: 8291. Doctora en Psicología. Profesora de la URV. Psicóloga Forense acreditada por el COPC. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.
- **Lorenzo Villaplana Marín**. Col. Nº: 18393. Psicólogo. Miembro del Turno de Intervención profesional de Peritos del COPC.

Esta Guía de Buenas Prácticas ha sido aprobada por la Junta de Gobierno el 22 de SEPTIEMBRE del 2014.

GRUPO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE DEL COPC



**Col·legi Oficial de
Psicologia de Catalunya**